



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., diecinueve de febrero de dos mil veinticinco

Proceso	Verbal
Demandante	Yesica Andrea Castañeda Salinas y otros
Demandado	Carlos Mario Arboleda Medina y otros
Radicado	05001 31 03 005 2025 00063 00
Asunto	Auto admite demanda

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. del C. G. P., por lo que el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueven Yesica Andrea Castañeda Salinas, Juan Sebastián Gómez Barrera y el menor David Celis Castañeda, representado por su madre Yesica Andrea Castañeda Salinas, en contra de Carlos Mario Arboleda Medina, Luis Fernando Álvarez Galvis y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. *ibidem*.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a las direcciones electrónicas de los demandados, si no se hubiere hecho anteriormente. En su defecto, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

Quinto. Se pone en conocimiento de los demandados la experticia presentada con la demanda para que ejerzan su derecho contradicción en la forma establecida en el artículo 228 *ibidem*.

Sexto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales, si tuviese conocimiento de ello, de conformidad con el inciso 2 del artículo 245 *ibidem*.

Séptimo. En atención al escrito acompañado con la demanda por los demandantes, mediante el cual solicitan que se les conceda el amparo de pobreza que consagra en el artículo 151 del C. G. P. por estar imposibilitados para sufragar los costos del proceso, y dado que de las manifestaciones contenidas en los mismos pueden desprenderse la existencia de una precaria situación económica en ellos y que se reúnen las condiciones exigidas en el citado artículo 151 y ss. *ibidem*, el mismo se les concederá en los términos y para los efectos contemplados en el artículo antes aludido.

Por ello, los amparados no están obligados a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación ni serán condenados en costas.

En virtud de que los solicitantes tienen apoderada judicial en el proceso, la misma continuará representándolos.

Octavo. Según lo solicitado por la apoderada de los accionantes con el escrito de demanda, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a ellos, se decreta como medida la inscripción de la demanda en el vehículo de placas JZO 362. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de la localidad, de conformidad con el artículo 590 *ibidem*.

Noveno. Se requiere a los demandantes para que aporten el video que mencionan en el acápite de pruebas de manera que se pueda abrir en el formato establecido para ello, por cuanto como está enviado no permite su acceso.

Décimo. Se reconoce personería a la Dra. Piedad Cecilia Vásquez Márquez, abogada en ejercicio, para que represente a los accionantes en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

Alejandro Gaviria Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d4aa2b86d922d1fd7d0a5b0b999af71a7fa97b749dc4b766bfd958e60ee1e4**

Documento generado en 19/02/2025 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>